

Referencia: ICA-ARENA-60-E2024-2027-12

Solicitud de inscripción de candidaturas a diputados a la Asamblea Legislativa

Partido político: ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA

Circunscripción electoral: MORAZAN

Decisión: Inscripción

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Por recibida la solicitud de inscripción de candidatos a la Asamblea Legislativa para contender en la elección que se celebrará el cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, presentada por el representante legal del partido político ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA, junto con la documentación que de forma anexa se detalla.

La solicitud se encuentra suscrita con las firmas legalizadas de los ciudadanos y ciudadanas que integran la lista que postula el instituto político antes mencionado, para contender por la circunscripción electoral de MORAZAN.

A partir de la solicitud presentada, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Requisitos de elegibilidad y documentación que deben de presentar las candidatas y los candidatos postulados

1. El ejercicio del derecho político a optar al cargo público de diputado o diputada a la Asamblea Legislativa, requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución y la legislación electoral, tal como lo determinan los arts. 72 ordinal 3°, 80 inciso primero y 121 de la Constitución de la República (Cn.).

2. Los requisitos configurados por la Constitución y las leyes secundarias, siguiendo un orden lógico, son los siguientes:

a. Presentación de la solicitud de inscripción de planillas de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa en la Secretaría General de este Tribunal, de conformidad con los arts. 143 inciso primero y 160 inciso primero del Código Electoral (CE).

b. Presentación de la solicitud dentro del periodo que señala el artículo 142 CE. En el presente caso ese periodo, según el Calendario Electoral de las Elecciones 2024, está comprendido entre el 7 de septiembre de 2023 al 26 de octubre de 2023.



c. Presentación de la solicitud en forma personal o por medio de los representantes

acreditados por los respectivos partidos políticos o coaliciones inscritos, en cuyo caso las firmas de los candidatos postulados deberán estar legalizadas, según lo dispone el art. 143 inciso tercero CE.

d. Planilla completa según los cargos a elegir en cada circunscripción, de conformidad con el art. 144 inciso tercero CE.

e. Mención expresa del tipo de postulación y del partido o coalición de partidos por los cuales se postula, de acuerdo con el art. 163 inciso primero CE, y que la postulación de cada candidato se haga únicamente por una sola circunscripción departamental según lo establece el art. 163 inciso segundo CE.

f. Los candidatos a diputados propietarios y suplentes a la Asamblea Legislativa deben reunir los requisitos establecidos en el art. 126 Cn., es decir, ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección.

g. Asimismo, en los postulados no deberán de concurrir ninguna de las inelegibilidades establecidas en el art. 127 Cn., a saber: i) Que hayan desempeñado, dentro de los tres meses anteriores a la elección, los cargos de Presidente y el Vicepresidente de la República, Ministro o Viceministro de Estado, Presidente y/o Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, funcionario de los organismos electorales, militar de alta, y en general, funcionario que ejerza jurisdicción; ii) Que hayan administrado o manejado fondos públicos, mientras no obtengan el finiquito de sus cuentas; iii) Que sean contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del Municipio, sus caucioneros y los que, de resultas de tales obras o empresas tengan pendientes reclamaciones de interés propio; iv) Que sean parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; v) Que sean deudores de la Hacienda Pública o Municipal que estén en mora; vi) Que tengan pendientes contratos o concesiones con el Estado para explotación de riquezas nacionales o de servicios públicos, así como los que hayan aceptado ser representantes o apoderados administrativos de aquéllos, o de

sociedades extranjeras que se hallen en los mismos casos.

h. Integración de planilla con al menos un treinta por ciento de participación de mujeres, según lo dispone el art. 38 de la Ley de Partidos Políticos (LPP).

i. Integración de planilla con candidatos seleccionados por medio de elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de sus miembros o afiliados inscritos en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial y de conformidad a las normas establecidas en la ley electoral, sus estatutos partidarios y reglamentos, según lo establecido por el art. 37 LPP.

j. Los candidatos postulados no podrán inscribirse si han incurrido en acciones de transfuguismo, según lo establecido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de inconstitucionalidad de referencia 66-2013.

2. Es necesario que los candidatos postulantes que presenten la siguiente documentación exigida por el art. 160 CE:

- a. Certificación de la partida de nacimiento del candidato o candidata postulado
- b. Fotocopia ampliada del Documento Único de Identidad vigente, o constancia de inscripción en el Registro Nacional de las Personas Naturales.
- c. Certificación de la partida de nacimiento del padre o de la madre del candidato o candidata postulado o de la resolución en que se concede la calidad de salvadoreño a cualquiera de los mismos.

Los candidatos y candidatas a cualquier cargo de elección popular y que hayan sido inscritos por el Tribunal para participar en cualquier elección posterior a la elección legislativa y municipal de 1997, no están obligados a presentar la partida de nacimiento de sus padres cuando se traten de elecciones de la misma clase, según lo dispone el art. 143 inciso cuarto CE.

d. Solvencia del impuesto sobre la renta, solvencia municipal del domicilio del candidato, y en su caso, finiquito, certificación o constancia extendida por el presidente de la Corte de Cuentas de la República, de no tener pendiente al momento de la solicitud, sentencia ejecutoriada, la cual deberá ser extendida a más tardar dentro de los quince días siguientes de haberse presentado la solicitud.

e. Declaración jurada del candidato o candidata, de no estar comprendido en las inhabilidades establecidas en el artículo 127 de la Constitución de la República.



f. Declaración jurada en la que conste que el postulante no se encuentra obligado al pago de pensión alimenticia, según lo dispone el Decreto Legislativo 1015 de 14 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo N° 357 de 25 de octubre de 2002, o de estar solvente en caso que estuviere obligado de acuerdo con lo establecido en el art. 160 literal h CE.

i. Certificación de la presentación de su última declaración jurada de patrimonio, la cual será emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, cuando corresponda.

Finalmente, es preciso señalar que la verificación de los documentos exigidos y la constatación de la ausencia de causas de inelegibilidad de los candidatos se realiza al momento de su postulación, es decir, al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, en el que, entre otras disposiciones normativas, resulta aplicable el artículo 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

II. Decisión del Tribunal

1. Establecido lo anterior y luego de haber revisado y verificado la solicitud y documentación presentada, el Tribunal constata el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo antes descritos.

2. En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de inscripción de candidaturas para diputadas y diputados a la Asamblea Legislativa para contender en las elecciones del próximo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro; este Tribunal considera procedente ordenar su inscripción.

Por tanto, con base en las razones expuestas, y de conformidad con los artículos 72 ordinal 3°, 80 inciso 1°, 121, 127 y 208 de la Constitución; la resolución emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia citada, los artículos 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 143, 144, 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Electoral, 3, 37 y 38 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Inscribase* la *planilla* de candidatas y candidatos propietarios y suplentes para diputados a la Asamblea Legislativa postulados por el partido ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA, correspondientes a la circunscripción electoral departamental de MORAZAN, integrada de la siguiente forma:

DIPUTADOS PROPIETARIOS




- 1o_ ELMER EFRAIN RAMOS CANIZALES
- 2o_ CARLOS ALBERTO AGUILAR CRUZ

DIPUTADOS SUPLENTE

- 1o_ ERIKA GUADALUPE ARGUETA ROMERO
- 2o_ ANA MARGARITA RAMOS PEREIRA

- 2. Tome nota la Secretaría General de este Tribunal del lugar señalado para recibir los actos de comunicación derivados de la solicitud presentada.
- 3. *Notifíquese* la presente resolución al partido político interesado.
- 4. *Publíquese* la presente resolución en el sitio web de este Tribunal.

4





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DETALLE DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTACIONES DE
ASAMBLEA LEGISLATIVA / ELECCIONES 2024



DEPARTAMENTO DE: MORAZAN

PARTIDO Y/O COALICION: ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA

- 1 DIPUTADO PROPIETARIO
ELMER EFRAIN RAMOS CANIZALES

ELMER EFRAIN RAMOS CANIZALES

DIPUTADO SUPLENTE
ERIKA GUADALUPE ARGUETA ROMERO

- 2 DIPUTADO PROPIETARIO
CARLOS ALBERTO AGUILAR CRUZ

CARLOS ALBERTO AGUILAR CRUZ

DIPUTADO SUPLENTE
ANA MARGARITA RAMOS PEREIRA

